



JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN  
Medellín, veinticinco (25) de marzo de dos mil veintidós (2022)

|                         |                                                       |
|-------------------------|-------------------------------------------------------|
| Tipo de proceso         | Ordinario Laboral de Primera Instancia                |
| Demandante              | LUIS GILBERTO HENAO MESA                              |
| Demandado               | Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones |
| Radicado                | 05001310502520210014400                               |
| Auto interlocutorio No. | 117                                                   |
| Decisión/Temas          | Admite Contestaciones. Fija Fecha                     |

Por cumplir las contestaciones a la demanda presentada por la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones y con los requisitos exigidos en el artículo 31 de C.P del T y la S.S, se **TIENE POR CONTESTADA** la misma.

Por cumplir con los presupuestos del artículo 74 del C.G.P., aplicable por analogía en materia laboral, y del artículo 5º del Decreto 806 de 2020; en los términos de los poderes conferidos, se reconoce personería para actuar en representación de la Administradora Colombiana de Pensiones a la Firma de abogados Palacio Consultores S.A.S, representada legalmente para procesos especiales de la entidad mencionada por el abogado Fabio Andrés Vallejo Chanci identificado con CC. 71.379.806 y portador de la T.P 198.214 del C. S de la J. Y para actuar en representación de Protección S.A, se le reconoce personería jurídica a la abogada María Carolina Galeano Correa, identificada con C.C. 1.146.436.817 y portadora de la T.P. No. 289.021 del C.S. de la J.

En los términos del artículo 75 del C.G.P. se reconoce personería para representar como apoderada sustituta de Colpensiones a la Dra. Leidy Verónica González López, identificada con C.C. 44.006.250 y portador de la T.P. No. 196.444 del C.S de la J.

Para que tenga lugar la audiencia establecida en el artículo 77 del C.P del T y la S.S, y seguidamente la del artículo 80 del mismo estatuto procesal, se fijará como fecha el **VEINTINUEVE (29) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M)**. Para la asistencia a la audiencia las partes deberán tener disponibilidad de todo el día. Se precisa a las partes el deber de comparecer con su apoderado judicial, y se advierte que la inasistencia a la misma acarreará las sanciones señaladas en el artículo 77 antes referido.



Conforme con lo establecido en el artículo 1° del Decreto 806 de 2020, la diligencia se realizará por medios virtuales utilizando la plataforma LIFESIZE o MICROSOFT TEAMS, por lo cual se insta a los apoderados que estén imposibilitados de asistir a la audiencia virtual por falta de medios, para que reporten esta situación al correo electrónico [j25labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j25labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co) por lo menos con tres (3) días de antelación. Los apoderados son responsables de la asistencia de las partes a las audiencias.

Así mismo, de acuerdo con el artículo 217 del CGP, la parte que haya solicitado testimonios deberá procurar la asistencia de los testigos y de las partes a la diligencia, instruyéndoles sobre la forma de conexión y replicándoles el instructivo que se encuentra publicado en el siguiente link:

[https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/j25labmed\\_cendoj\\_ramajudicial\\_gov\\_co/EWcpAeqFbgNPIT3co4gDhbQBMWDvFTjpeRou9\\_1bT9oVXQ?e=9iDBe7](https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/j25labmed_cendoj_ramajudicial_gov_co/EWcpAeqFbgNPIT3co4gDhbQBMWDvFTjpeRou9_1bT9oVXQ?e=9iDBe7)

Conforme el artículo 3° del Decreto 806 del 2020 en lo sucesivo, cada parte deberá suministrar copia de sus actuaciones a los demás sujetos procesales de manera simultánea cuando lo envía al despacho.

El presente auto se notificará a los apoderados al canal electrónico reportado por estos. Y se ordena compartir por el mismo medio, el enlace de acceso al expediente digital.

#### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CATALINA RENDÓN LÓPEZ  
JUEZ

**Correos:** [notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co); [veritogl85@hotmail.com](mailto:veritogl85@hotmail.com); [davidmesaconsultoriajuridica@gmail.com](mailto:davidmesaconsultoriajuridica@gmail.com); [betudo1156@hotmail.com](mailto:betudo1156@hotmail.com); [alejactus@gmail.com](mailto:alejactus@gmail.com); [palacioconsultores.colp@gmail.com](mailto:palacioconsultores.colp@gmail.com)



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Juzgado 25 Laboral del Circuito de Medellín  
Rama Judicial del Poder Público

[j25labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j25labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Carrera 51 N° 44-53. Edificio Bulevar, piso 3°  
Medellín-Antioquia

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO 25 LABORAL DEL CIRCUITO  
HACE CONSTAR  
Que el presente auto se notificó por Estados 042 del 28/03/2022  
consultable aquí:  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-025-laboral-del-circuito-de-medellin/67>  
ANGELA MARÍA ECHEVERRI RAMÍREZ  
Secretaria

Firmado Por:

Catalina Rendon Lopez  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Laboral 25  
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 86b650c27409e06954dd3d7ea7725a8a5daec82f95ae663bf2a60c4bf331a49f  
Documento generado en 25/03/2022 03:26:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

